

332

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014)

**VISTOS:**

El Lcdo. Candelario Santana Vásquez, en representación de Anet Estela Herrera de Palma, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo S/N del 26 de septiembre de 2007, emitido por el Gran Jurado de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Según el actor, el acto administrativo impugnado infringe los artículos 11 de la Ley 57 de 26 de julio de 1996, 46 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, el artículo 6 del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá y los literales "g","h","k","n" y "o" del artículo 9 y el artículo 45 del Reglamento de Elecciones de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá.

La Procuraduría de la Administración, mediante Vista No. 121, de 18 de marzo de 2013, emitió opinión jurídica solicitando a esta Superioridad que declare que se ha producido Sustracción de Materia dentro del proceso

contencioso administrativo en cuestión, y en consecuencia, se ordene el archivo del expediente.

En este orden de ideas se manifiesta, en los alegatos, el apoderado legal de la demandante, solicitando a esta Superioridad que sirva declarar que se ha producido Sustracción de Materia dentro del presente proceso administrativo de nulidad, puesto que el periodo para el que se proclamó a Marcela Paredes de Vásquez como rectora culminó, agotándose los efectos del acto demandado.

Cumplidas las etapas procesales del negocio que nos ocupa, esta Superioridad coincide con la posición vertida por la Procuraduría de Administración, de declarar sustracción de materia dentro del presente proceso administrativo de nulidad, toda vez que el acto administrativo demandado, ha perdido su vigencia, ya que dicho acto lo constituye el acta de proclamación de Rector de 26 de septiembre de 2007, por medio de la cual el Gran Jurado de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá proclamó a Marcela Paredes de Vásquez como rectora electa de dicho centro educativo para el periodo 2008-2013, mismo que ya culminó, en adición al hecho de que las elecciones para el cargo de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá para el siguiente periodo, 2013-2018, ya se efectuaron, resultando electo el Dr. Oscar Manuel Ramírez Ríos.

Por consiguiente, al haber desaparecido el objeto procesal que motivó la presentación de la citada demanda se configura el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia, que la doctrina y jurisprudencia consideran debe ser entendida como un medio de extinción de la pretensión, constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal, por razones extrañas a la voluntad de las partes, no pudiendo el Tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito. (Cf. resolución de 13 de octubre de 2004). De allí que, ante la ausencia del objeto del proceso se hace innecesaria la sustanciación del mismo.

En fallo de 2 de septiembre de 2008 esta Sala ha señalado lo siguiente:

"Examinada la postura de quienes intervienen en este proceso y el resto de las constancias procesales, la Sala advierte que no puede emitir un pronunciamiento de fondo en relación con las pretensiones del demandante, pues, como bien ha conceptuado el Procurador de la Administración, los motivos sobre los cuales se solicitó la anulación del acto demandado contenido en la Resolución s/n de 23 de mayo de 2006, se han extinguido con el transcurrir del tiempo. Lo anterior obedece a que la Universidad de Panamá realizó el 28 de junio de 2006 las elecciones para escoger a las autoridades que la regirán por el período 2006-2011, y entre de los cargos a elegir estaban los de Rector, Decanos y Vice-decanos de las facultades que la conforman, y los Directores de Centros Regionales Universitarios.

Las circunstancias expuestas revelan que al haberse celebrado las elecciones ya no es posible que esta Sala, como ya fue expuesto, emita un pronunciamiento de fondo sobre la impugnación de la candidatura al cargo de Director del Centro Regional Universitario de Veraguas, ya que deviene sin objeto, de modo tal que se ha configurado el fenómeno jurídico de la sustracción de materia.

Sobre el fenómeno procesal de Sustracción de Materia la Sala manifestó en fallo reciente de 25 de abril de 2008 lo siguiente:

De lo anterior se colige que la Sala debe abstenerse de todo pronunciamiento sobre la pretensión del acto, pues, es evidente que ha desaparecido el objeto sobre el cual tendría que pronunciarse, en razón de que se ha verificado el fenómeno jurídico de **"sustracción de materia" o lo que se conoce como "obsolescencia procesal"**. Sobre este fenómeno mediante el cual el proceso deviene sin objeto, la Sala en Sentencia de 13 de mayo de 1993 manifestó lo siguiente:

"En vista de que el demandante sólo había incoado su acción contra la parte denominada "Cría de Camarones" comprendida en el artículo 1º del Acuerdo N°.150, y su reforma que está comprendida en el Acuerdo Municipal N°.40-A, y que estas disposiciones fueron declaradas ilegales en la referida sentencia, ha desaparecido el objeto jurídico litigioso de la pretensión del recurrente, ya que no es posible declarar la nulidad de un acto, que ya ha sido declarado nulo, por ilegal, por lo cual ha operado en este negocio el fenómeno jurídico denominado "Sustracción de Materia"

Sobre esta figura procesal, JORGE FABREGA en su conocida obra "Estudios Procesales" ha señalado:

335

"Se trata de un instituto poco examinado por la doctrina si bien la jurisprudencia se ha visto obligada a reconocerla. Es un medio de extinción de la presentación (sic) "constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes: no pudiendo el tribunal interviniendo emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida". (Jorge Peyrano, El Proceso Atípico, pág.129)."

(FABREGA, JORGE, "La Sustracción de Materia", Estudios Procesales, Tomo II, Editora Jurídica Panameña, Panamá 1988, p.1195).

Cabe citar al igual forma el Editorial del Boletín N°19 de Informaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá en que sobre esta materia ha destacado:

"En efecto, en el campo jurídico se habla de sustracción de materia para identificar aquellas situaciones que están reguladas por una Ley y que antes de ser resueltos son objeto de modificación o derogación. También se aplica a los asuntos que ya han sido resueltos previamente por el mismo tribunal y a los que con el tiempo cambian de tal manera que su decisión o solución carece de relevancia." (Subraya la Sala)"

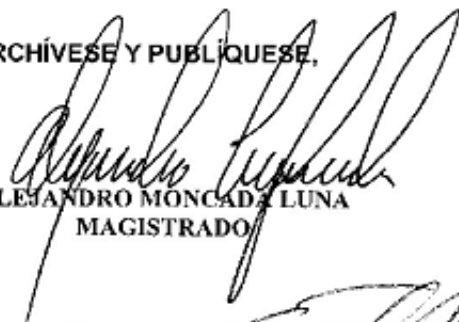
En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE HA OPERADO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad promovida por el Doctor Miguel Antonio Bernal, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución s/n de 23 de mayo de 2006, dictada por el Organismo Electoral Universitario de la Universidad de Panamá, mediante la cual se admite la postulación del profesor CESAR GARCIA ESCOBAR al cargo de Director del Centro Regional Universitario de Veraguas".

Por lo antes expuesto, se hace imposible un pronunciamiento de fondo de esta Sala, siendo lo procedente declarar sustracción de materia en esta causa y ordenar el archivo del expediente.

Por tanto, la Sala Tercera de lo contencioso administrativo de la Corte Suprema administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** dentro de la demanda contencioso-administrativa de nulidad interpuesta por el Ldo. Candelario Santana Vásquez, en representación de Anet Estela Herrera de Palma, para que

se declare, nulo por ilegal el acto administrativo S/N del 26 de septiembre de 2007, emitido por el Gran Jurado de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá y **ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

**NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.**

  
ALEJANDRO MONCADA LUNA  
MAGISTRADO

  
VÍCTOR L. BENAVIDES P.  
MAGISTRADO

  
EFREN C. TELLO C.  
MAGISTRADO


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA  
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL


Excmo. 9 de septiembre

DESTINO: Gran Jurado de Elecciones

  
SECRETARIA

KANA ROSAS  
SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia  
NOTIFICASE HOY 29 DE Julio  
DE 2014 a las 17:00  
DE LA Mano Av. de la  
  
SECRETARIA

Remite a los interesados de la causa a que se refiere  
a la Faja de Licitación No. 1919 en la que se  
convocó a las 4:00 de la Tarde  
del día 25 de Julio de 2014  
  
SECRETARIA